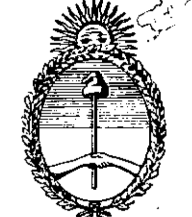
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII

Nº 26.776

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (De...

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1205/89

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 36 de la Capital Federal, en comisión.

Bs. As., 8/11/89.

VISTO el expediente nº 73.301/89 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 de los citados actuados surge que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION por resolución nº 801 de fecha 29 de agosto de 1989, concedió por única vez a la doctora María Inés ZAPATERO de RUCKAUF, titular del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 36, un año de licencia sin goce de haberes, a partir del 22 de agosto de 1989.

Que por oficio de fecha 19 de octubre de 1989 la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL da cuenta de la nómina de magistrados jubilados o retirados que integran la lista prevista por el artículo 13 de la Ley nº 18.464.

Que efectuadas las consultas pertinentes el doctor Celestino Luis Felipe CRISCUOLO ha manifestado su conformidad para desempeñar interinamente el cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 36.

Que en el Decreto nº 1090/89 de convocatoria a sesiones extraordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en el temario no está incluido el tratamiento de pedidos de acuerdo para magistrados nacionales.

Que la necesidad de la medida a adoptar encuadra en las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 22) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 36—, al señor doctor Celestino Luis Felipe CRISCUOLO (Mat. nº 442.808).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

CONDECORACIONES

Decreto 1277/89

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del REINO DE LOS PAISES BAJOS, D. Robert PESCH, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 9 de noviembre de 1989, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del REINO DE LOS PAISES BAJOS, D. Robert PESCH.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1278/89

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 21/11/89.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Servicio Exterior de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 9 de noviembre de 1989, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a funcionarios del Servicio Exterior de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA; en el grado de GRAN OFICIAL; al señor Ministro doctor Hermann SAUMWEBER y en el grado de COMENDADOR: a la señora Consejero Da. Anna-Margareta PETERS y a los señores Consejeros D. Erwin STARNITZKY y D. Adolf EBERHART.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1307/89

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 24/11/89.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Eduardo Bauzá.

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Contribución Especial de Emergencia para Sociedades y Empresas.

RED VIAL NACIONAL

Decreto 1315/89

Deléganse en el Ministro de Obras y Servicios Públicos las facultades previstas en los artículos 4º y 11 del Decreto Nº 823/89.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO el Decreto Nº 823 del 21 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º se establece que el Programa de Mejoras, Reparación, Construcción, Conservación, Ampliación, Remodelación, y Mantenimiento de la Red Vial Nacional será elevado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación.

Que asimismo, en su artículo 11 se prevé que el Pliego de Condiciones Generales será elevado también a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que razones de celeridad, economía y sencillez aconsejan delegar la facultad de aprobación de los mencionados Programa y Pliego de Condiciones Generales en el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para la presente delegación por el artículo 67 de la Ley 23.696.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el Ministro de Obras y Servicios Públicos la competencia para aprobar el Programa de Mejoras, Reparación, Construcción, Conservación, Ampliación, Remodelación, y Mantenimiento de la Red Vial Nacional previsto en el artículo 4º del Decreto nº 823 del 21 de setiembre de 1989, como así también el Pliego de Condiciones Generales a que alude el artículo 11 del mismo decreto, ajustándose a las condiciones generales que rigen la concesión de obra pública, Ley Nº 17.520 con las reformas introducidas por los arts. 57 y 58 de la Ley nº 23.696 y su reglamentación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1316/89

Relévase a Oficiales Jefes del Ejército que realizan Cursos de Comando y Estado Mayor en las Repúblicas de Venezuela, Perú, Oriental del Uruguay, Italiana, en los Estados Unidos de América y en el Reino de España.

Bs. As., 29/11/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército, que realizan los Cursos de Comando y Estado Mayor en las REPUBLICAS DE VENEZUELA y DEL PERU; en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en las REPUBLICAS ORIENTAL DEL URUGUAY e ITALIANA; y en el REINO DE ESPAÑA.

Que dichas comisiones han sido previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE-Año 1990).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir de las fechas, términos y países que para cada uno se determinan, para realizar los Cursos de Comando y Estado Mayor, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor D. Julio César NAVONE (M. I. 8.488.443), a partir del 17 de diciembre de 1989 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la REPUBLICA DEL PERU.

— Mayor D. Juan Carlos Armando BOVE (M. I. 8.048.577), a partir del 01 de enero de 1990 y por el término de QUINIENTOS SESENTA Y UN (561) días, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Mayor D. Horacio GUGLIELMONE (M. I. 10.525.334), a partir del 01 de enero de 1990 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días, en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

— Mayor D. Alejandro Guillermo DURET (M. E. 10.525.335), a partir del 31 de julio de 1990 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) días, en la REPUBLICA DE VENEZUELA.

— Mayor D. Roberto Gustavo FONSECA (M. E. 10.525.340), a partir del 20 de agosto de 1990 y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) días, en la REPUBLICA ITALIANA.

— Mayor D. Miguel Angel PODESTA (M. I. 10.963.754), a partir del 01 de septiembre de 1990 y por el término de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653) días, en el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 1604/88 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1989 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4311; 2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4320; 2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4344; 2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4391; 2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1113 — 043 — 4410; 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 11 — 1163 — 000 — 0001 y 2.01 — 46 — 001 — 0.374 — 000 — 1 — 12 — 1220 — 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1325/89

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Viedma.

Bs. As., 29/11/89

VISTO el expediente nº 74.710/89 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Juan Pablo VIDELA (D.N.I. Nº 8.502.057), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VIEDMA (PROVINCIA DE RIO NEGRO).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1329/89

Desígnase Secretaria de la Mujer.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de la Mujer de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Da. Argentina Wenceslada BERTI, (D.N.I. Nº 4.931.535).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1330/89

Créase una Comisión Interministerial que tendrá por objeto elaborar un proyecto de "Ley de Símbolos Nacionales".

Bs. As. 29/11/89.

VISTO el Expediente Nº 309.414/89 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cual el citado Departamento de Estado propone crear una Comisión para elaborar una Ley de Símbolos Nacionales, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 132 de fecha 10 de diciembre de 1983) en su artículo 17 inciso 14), que le adjudica la custodia jurídica de símbolos y emblemas nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que esa propuesta encuentra su fundamento en la necesidad de otorgar una adecuada legislación que contenga la totalidad de la materia referida a los emblemas y símbolos nacionales.

Que, además, el proyecto que resulte del estudio que deberá efectuar la Comisión, fijará los atributos de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, regulados en consonancia con nuestro pasado histórico, su costumbre y tratamiento de los mismos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión Interministerial, para que en el plazo de NOVENTA (90) días, a contar de la fecha de su constitución, elabore un proyecto de "Ley de Símbolos Nacionales".

Art. 2º — El señor MINISTRO DEL INTERIOR, presidirá la Comisión creada por el artículo anterior, pudiendo delegar esa tarea en un funcionario de esa dependencia e invitará a designar un representante para su integración a los MINISTERIOS DE EDUCACION Y JUSTICIA, RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DEFENSA.

Art. 3º — El señor MINISTRO DEL INTERIOR dictará las normas complementarias del presente decreto que considere necesario para su mejor cumplimiento. Podrá requerir la colaboración de entidades no gubernamentales y de personalidades cuyos aportes juzgue necesario para el logro de los fines propuestos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Italo A. Luder. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1334/89

Créase para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, un Suplemento Mensual No Remunerativo, a partir del 1º de octubre de 1989.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester definir la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, incrementar por esa vía, el poder adquisitivo de los asalariados.

Que en esa inteligencia resulta necesario adecuar las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de octubre de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de octubre de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, un "Suplemento Mensual No Remunerativo", equivalente a una suma fija de DOCE MIL AUSTRALES (A 12.000).

Aclárase, que el suplemento señalado no será computado para el cálculo de ningún suplemento general, particular o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 2º — El Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en situación de jubilados y pensionistas percibirán el Suplemento creado por el artículo 1º en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de jubilación y pensión son calculados.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Néstor M. Rapanelli.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1336/89

Modifícase el Decreto Nº 1137/87.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO el Decreto Nº 1137/87 y lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en el expediente 030.000-3/89 del registro de ese Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1137/87 se autorizó a la Empresa INVESTIGACION APLICADA SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S. E.) la exportación a la REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN de CIENTO DIECISEIS KILOGRAMOS CON TRES HECTOGRAMOS (Kg. 116,3) de uranio enriquecido aproximadamente en un DIECINUEVE CON NOVENTA POR CIENTO (19,90 %) contenidos en elementos combustibles destinados al REACTOR DE INVESTIGACION DE TEHERAN, a cargo de ATOMIC ENERGY ORGANIZATION OF IRAN (AEOI).

Que mediante el citado expediente la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, hace saber que por razones surgidas con posterioridad al Decreto Nº 1137/87 se hace necesario prorrogar por DOS (2) años más el plazo original otorgado a INVAP S. E., para concretar la exportación autorizada.

Que acordar la prórroga referida con la debida anticipación permitirá adecuar el programa de fabricación de los elementos combustibles aludidos y la correspondiente exportación.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 86, Inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º del Decreto Nº 1137/87 por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — Autorízase a INVAP S. E. a realizar la exportación a que se hace mención en el Artículo 1º dentro de los CINCO (5) años de la fecha del presente decreto, debiendo esta Empresa cumplimentar las condiciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto-Ley Nº 22.477/56 y sus modificatorios y el Decreto Reglamentario Nº 5423/57, modificado por su similar Nº 2823/64."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1340/89

Desígnase Asesor de Gabinete de su titular.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO la propuesta de designación del señor D. Antonio Filomena PALERMO, de nacionalidad italiana, para cubrir un cargo de Asesor de Gabinete (Categoría 24) del señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la personal propuesta a tal efecto reúne las condiciones de idoneidad indispensable para ejercer la titularidad de la función respectiva.

Que, no obstante, dicho candidato no acredita el requisito exigido por el artículo 7º, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública para ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia y conforme lo determina la reglamentación de la citada norma legal, su designación debe disponerse con carácter de excepción, atento las razones de servicio que originan la necesidad de cubrir el cargo de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140, en el cargo de Asesor de Gabinete del señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a D. Antonio Filomena PALERMO - Categoría 24 - (C. I. Nº 9.241.129).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1342/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Indonesia.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de INDONESIA concedió el placet de estilo al señor D. Gaspar Luciano TABOADA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gaspar Luciano TABOADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1344/89

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Servicio Exterior de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de noviembre de 1989, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de COMENDADOR a los señores Consejeros doctor Juan DELAS, D. Bernd SPROEDT y doctor Uwe VANSELOW, del Servicio Exterior de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1362/89

Derógase el Decreto Nº 646/89. Desígnase Delegado Interventor del Instituto de Obra Social del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 1/12/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL para el personal del MINISTERIO DE ECONOMIA, creado por Ley Nº 20.412, es una entidad autárquica comprendida dentro del régimen de la Ley Nº 23.660 que funciona en forma descentralizada en jurisdicción del citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 646 de fecha 18 de mayo de 1989 se encomendó el gobierno y administración del Instituto a una Comisión Normalizadora integrada por representantes del ESTADO y de los beneficiarios tendiente a propender a la paulatina normalización del mismo.

Que por Resolución S. G. E. Nº 73 de fecha 16 de agosto de 1989 se designó veedor en el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA por un período de TRES (3) meses, el que dentro del plazo de TREINTA (30) días debió elaborar un informe sobre los resultados de su cometido, a efectos de lograr la más pronta normalización administrativa.

Que ante el informe elevado con fecha 10 de octubre de 1989, al señor Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa resulta menester practicar un exhaustivo análisis de la organización y funcionamiento del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de superar las situaciones existentes a la fecha que pudieren obstaculizar el debido cumplimiento de las funciones acordadas por las Leyes Nros. 20.412 y 23.660.

Que dentro de la Misión y Funciones de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA aprobada por Decreto Nº 824 del 15 de junio de 1989 se estableció la de supervisar el funcionamiento del Instituto conforme a las reglamentaciones vigentes en la materia.

Que el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase, a partir de la fecha de vigencia del presente, el Decreto Nº 646 del 18 de mayo de 1989, cesando en sus funcio-

nes la Comisión Normalizadora creada por el mismo.

Art. 2º — Desígnase Delegado Interventor del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA creado por la Ley Nº 20.412 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables, al señor Doctor Antonio MALDONADO (C. I. Nº 4.944.577, Policía Federal) quien asumirá todas las funciones que la citada norma atribuye a los Directores y al Vicepresidente Ejecutivo del organismo y percibirá las retribuciones fijadas para el titular del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados en las partidas específicas de la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA—.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Antonio E. González.

RADIOFUSION

Decreto 1357/89

Establécese que el COMFER llamará a concurso para adjudicar las licencias para los servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia.

Bs. As., 1/12/89

VISTO el expediente Nº 1127/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar las medidas necesarias para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley, producida el 17 de agosto de 1989.

Que se impone regularizar la situación creada en los servicios de radiodifusión por la proliferación de emisiones efectuadas por estaciones que operan al margen de las disposiciones legales aplicables, a través del llamado a concursos públicos y según las disposiciones del Plan Técnico que se determine, que deberá ser aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que teniendo en cuenta la situación actual de los servicios, su distinto alcance y naturaleza y las posibilidades materiales disponibles, es necesario proceder por etapas a la debida regularización.

Que en tal sentido las circunstancias atinentes al funcionamiento de estaciones del servicio de radiodifusión con modulación de frecuencia, tornan imprescindible iniciar en este servicio la adopción de las disposiciones pertinentes.

Que hasta tanto se realicen, según el resultado de los concursos públicos, las adjudicaciones correspondientes, es procedente que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION abra un Registro en el cual deberán inscribirse aquellas personas que hayan operado estaciones del mencionado servicio, otorgándoles un Número de Inscripción precario y provisional, que sin conferirles derecho alguno en el futuro y sujeto a estrictas condiciones de cancelación automática, permitan el cumplimiento de las normas técnicas aplicables que deberá establecer la SECRETARIA DE COMUNICACIONES,

Que además es de hacer notar que la regulación de los servicios con modulación de amplitud y televisión, por sus propias características, deberá ser considerada en una próxima etapa, ya que se requiere que en forma previa se resuelvan cuestiones primordiales atinentes a la planificación nacional e internacional, a la disposición adecuada de bandas de frecuencias, al establecimiento de un régimen para zonas de frontera y polos de desarrollo y en general a las condiciones substantivas en las cuales deberán desarrollarse tales servicios.

Que la presente medida encuadra en la facultad conferida por el último párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 23.696 y por el artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llamará a concurso público para adjudicar las licencias para los servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia, con sujeción al Plan Técnico que apruebe el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días de entrada en vigencia del presente decreto el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los concursos a que se refiere el artículo 1º, los que elaborará con la intervención de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES elaborará dentro de los SESENTA (60) días de entrada en vigencia del presente decreto el Plan Técnico correspondiente para el servicio de radiodifusión con modulación de frecuencia.

Art. 4º — Autorízase, en forma precaria y provisional, a las personas físicas o jurídicas que hayan operado servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia hasta el 17 de agosto de 1989, a funcionar en las condiciones establecidas en el presente, normas pertinentes de la Ley Nº 22.285 y su reglamentación.

Art. 5º — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION abrirá un Registro en el cual deberán inscribirse, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de entrada en vigencia del presente decreto, las personas físicas o jurídicas comprendidas en el precedente artículo a los fines de su individualización.

Art. 6º — Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4º, deberán presentar los Formularios que constituyen los Anexos A y B del presente decreto, a efectos de su inscripción en el Registro.

Art. 7º — Las personas físicas o jurídicas que falseen los datos volcados en los formularios de los mencionados Anexos A y B, estarán sujetas a las acciones legales que correspondieren.

En tales casos, además, el número de inscripción precario y provisional del que fueron titulares será cancelado automáticamente por el COMFER, sin derecho a reclamo o indemnizaciones de ninguna naturaleza e implicará el cese inmediato de las emisiones.

Art. 8º — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá inscribir en el Registro a las personas físicas o jurídicas que cumplimenten los requisitos previstos en el presente decreto, otorgándoles un Número de Inscripción en el citado Registro, con carácter provisional y precario, sujeto a la condición del estricto cumplimiento, en el término máximo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia de las normas a que se refiere el artículo 9º, de todas las normas técnicas aplicables.

El cumplimiento de tal condición implicará la cancelación automática por el COMFER del Número de Inscripción en el Registro, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza, y el cese inmediato de las emisiones.

Art. 9º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá, dentro del término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia del presente decreto las normas técnicas a que se refiere el artículo 8º.

Art. 10. — El Número de Inscripción precario y provisional quedará cancelado automáticamente por el COMFER en el Registro cuando se diere alguna de las siguientes circunstancias:

1) el día que, según lo dispuesto en el artículo 1º, se llame a los concursos públicos;

a) para el servicio y la localidad comprendidas en el Número de Inscripción precario y provisional de que se trate, y/o

b) para otro servicio o localidad distintos, si la estación comprendida en el Número de Inscripción precario y provisional puede producir interferencia a la estación que se adjudica;

2) por aplicación de otras condiciones que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el Plan Técnico correspondiente, a que aluden los artículos 2º y 3º.

La cancelación automática prevista en este artículo no dará derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza e implicará el cese inmediato de las emisiones quedando encuadradas en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285.

Art. 11. — Las personas físicas o jurídicas que hubieran sido titulares de un Número de Inscripción precario y provisional no podrán invocar derecho o preferencia alguna en el futuro.

Art. 12. — El uso de la frecuencia comprendida en un Número de Inscripción precario y provisional, no otorgará, bajo ningún aspecto o circunstancia, derecho alguno en el futuro, ni será tenido en cuenta como preexistente en la elaboración del Plan Técnico que realizará la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 13. — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá asegurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley 23.696, en cuanto a la gestión del Registro a que se refiere el artículo 5º del presente decreto.

A tal fin el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá llevar a cabo las diligencias que estime pertinente, verificar los antecedentes existentes, requerir la colaboración de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en los aspectos técnicos de su competencia o consultar a las autoridades provinciales pertinentes.

Art. 14. — Si se comprobare que una estación correspondiente a un Número de Inscripción precario y provisional, causare interferencia a estaciones de cualquier servicio que funcionen según la licencia, permiso o autorización otorgada por la autoridad competente, tal circunstancia implicará la cancelación automática por el COMFER del Número de Inscripción, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza, y el cese inmediato de las emisiones.

Art. 15. — Las estaciones de las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4º, que no soliciten su inscripción en el Registro dentro del término establecido en el artículo 5º, quedarán sujetas a las prescripciones del artículo 28 de la Ley Nº 22.285.

Art. 16. — Los titulares de un Número de Inscripción precario y provisional deberán cumplir todas las disposiciones aplicables de la Ley 22.285 y su reglamentación.

Cualquier transgresión a dichas normas implicará cancelación automática por el COMFER del Número de Inscripción precario y provisional y al cese inmediato de las emisiones, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza, quedando encuadrado en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285.

Art. 17. — La inscripción en el Registro de las personas físicas o jurídicas cuyas estaciones del servicio de radiodifusión con modulación de frecuencia hayan sido secuestradas o que tuvieran verificadas transgresiones en actas administrativas, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285 no importará dejar sin efecto la sanción aplicada o en su caso la continuación del procedimiento correspondiente.

Art. 18. — Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4º podrán participar en los concursos siempre y cuando se hayan inscripto en el Registro, en el término establecido en el artículo 5º y su Número de Inscripción no se encontrara cancelado por aplicación de las disposiciones del presente decreto, excepción hecha de los supuestos contemplados en el artículo 10.

Art. 19. — Facúltase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean menester.

Art. 20. — Facúltase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a realizar los concursos previstos en el artículo 1º de este decreto en forma simultánea o sucesiva, de acuerdo con las necesidades que exhiban las distintas zonas geográficas del país.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

ANEXO A

ORIGINAL

Nº ....

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

DECLARACION JURADA: Los datos que contiene la presente planilla tienen valor de DECLARACION JURADA del postulante mismo y su falseamiento será sancionado de acuerdo al Código Penal.

La presente planilla tiene valor de declaración jurada. La falsedad de los datos impedirá la participación en los concursos previstos para la regulación del uso de estaciones en Modulación de Frecuencias. Una vez presentada la planilla, el Comité Federal de Radiodifusión sellará una copia cuyo número deberá ser incluido en el Pliego de Bases y Condiciones para acceder a una licencia en Modulación de Frecuencia.

1. DATOS DEL PRESENTANTE

Nombre: .... Apellido: ....
Edad: .... Fecha de Nacimiento: .... Lugar: ....
Estado Civil: .... DNI/LC/LE Nº: ....
Domicilio Real: .... CP: ....
Provincia: ....

1.1. DATOS DE LA RAZON SOCIAL QUE OPERO HASTA LA FECHA LA EMISORA

Carácter de la sociedad: ....
Fecha de constitución: ....
Número de registro en el R.P.C.: ....
Número de inscripción previsional: ....
Indicar número de inscripción en D.G. Rentas Provincial: ....
Número de inscripción Impuestos a las Ganancias: ....
Número de inscripción en I.V.A.: ....
Adjuntar fotocopias de todos los registros impositivos solicitados debidamente autenticados.

ANEXO B

2. DATOS FUNCIONALES

Fecha de inicio de transmisión: ....
Frecuencia utilizada: ....
Horario de transmisión: ....
Domicilio Legal de la Emisora: ....
Domicilio de la Emisora: ....
Localidad: .... C.P.: .... Provincia: ....
NUMERO DE OPERADORES: ....
Lista de Operadores: ....
....
....
....
LOCUTORES: ....
....
....
....
(Los locutores habilitados deberán ser consignados con el Nº de registro)

3. IDENTIFICACION DE LA EMISORA:

Nombre de la emisora: ....
FRECUENCIA
Dirección: .... Localidad: ....
Cód. Postal: .... Teléfono: ....
Propietarios: ....
Responsables (Nombre y Apellido/Cargo/Funciones): ....
....
....
....
....

4. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

4.1. Local
Propio
(Nombre del Propietario): ....
Alquilado
(Nombre del Locatario): ....
Prestado

4.2. Equipos

a) Potencia Transmisor: .... b) Ganancia en Antena: ....
c) Antena (en metros): .... d) Tipo de Antena: ....
e) Coordenadas Geográficas: .... f) Estudio: ....
g) Equipos de Audio (Marca/Cantidad/Modelo): ....
h) Consola: ....
i) Otros Accesorios: .... j) Cota del terreno: ....

4.3. Propiedad de otros medios:

a) AM/FM/TV Cantidad: .... Identificación: ....
b) Gráficos (Revista/Periódico/Boletín):

4.4. Acceso a la Emisora:

a) Fácil acceso: ....
b) Colectivos/Trenes/Otros: ....

5. FINANCIAMIENTO Y GESTION

5.1. Fuentes:

Venta de Espacios: ....
Publicidad: ....
Coproducción: ....
Otros: ....

5.2. Asignación de Presupuesto (en %)

a) Producción: .... b) Mantenimiento: ....
c) Equipos: .... d) Salarios: ....
e) Insumos: .... f) Gastos Fijos: ....
g) Otros: ....

6. INSERCION SOCIAL

6.1. Cantidad de Población: ....
6.2. Zona: Urbana/ Suburbana/Rural: ....
6.3. Nivel Socioeconómico de la población (Medio-Bajo): ....

7. PROGRAMACION DE LA EMISORA

7.1. Grilla de Programas:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Informativo	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
Música	"	"	"	"	"	"
Sanidad	"	"	"	"	"	"
Música	"	"	"	"	"	"
Informaciones	"	"	"	"	"	"
Varias	"	"	"	"	"	"
Música	"	"	"	"	"	"
Educación	"	"	"	"	"	"
Informativo	"	"	"	"	"	"
Música	"	"	"	"	"	"
Deportivo	"	"	"	"	"	"
Música	"	"	"	"	"	"
Culturales	"	"	"	"	"	"

7.2. Tipificación de Programas: ....
....
....
....
....

7.3. Cantidad de Producciones:

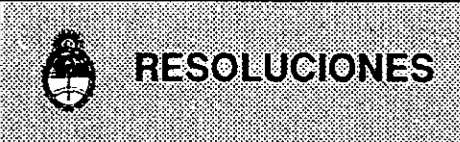
a) De la emisora: .... b) Producciones Independientes ....
c) Coproducciones .... d) Espacios Cedidos

7.4. Participación de la Comunidad en la programación:

a) Directas: Colaboración
b) Indirectas: Llamados
Cartas
Producción de material (Notas/Cuentos/Entrevistas/etc.)

8. HISTORIA DE LA EMISORA (Reseña breve de los objetivos, logros, carencias) ....
....
....
....
....
Fecha de cese de transmisión: ....
....
Adjunto a la presente planilla una programación tipo de una semana de transmisión a los efectos de su evaluación cultural y técnica, anterior al 17 de agosto de 1989.
Las firmas requeridas en el presente formulario serán autenticadas por ante Escribano Público y/o Juez de Paz en ausencia del primero.

FIRMA DEL INTERESADO
O SOCIOS DE LA EMPRESA



SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 66/89

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de diciembre de 1989.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de Diciembre de 1989, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SESENTA Y NUEVE (₳ 69).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES SETENTA Y NUEVE (₳ 79).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES OCHENTA Y CUATRO (₳ 84).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 232).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES VEINTICUATRO MIL ONCE (A 24.011).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (A 52.620).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 62.657).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (A 139.288).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 11.996).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE (A 26.314).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (A 31.342).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (A 69.652).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la LEY Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (A 1.453).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 994).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (A 335).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES NOVECIENTOS NOVENTA y CUATRO (A 994).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - Artículo 36) se cobrará por cada balance: AUSTRALES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (A 518.361).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (A 3.747).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (A 1.286).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) publicaciones, se cobrará: AUSTRALES SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (A 6.430).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ª Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (A 685).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de: AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 2.745) por línea (27 cms. de ancho) o fracción.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 67/89

Actualízanse los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 1º de diciembre de 1989.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de: AUSTRALES TREINTA Y TRES (A 33) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 1º de Diciembre de 1989, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 68/89

Actualízanse los precios de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de diciembre de 1989.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de Diciembre de 1989, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES CIENTO SETENTA Y DOS (A 172).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES VEINTIUNO (A 21) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES VEINTIUNO (A 21) por página.

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES OCHENTA (A 80).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES CUARENTA Y CINCO (A 45).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Secretaría de Prensa y Difusión

REPRODUCCIONES FONOGRAFICAS

Res. 100/89

Establécense los derechos retributivos que deberán pagar los usuarios para la utilización de discos u otras reproducciones fonográficas en ejecuciones públicas o difusión por cualquier medio.

Bs. As., 18/9/89.

VISTO el Decreto Nº 17 de fecha 8 de Julio de 1989, las Resoluciones Nº 894/0200/75, 13/0200/83 y las modificaciones propuestas por la presentante, y

CONSIDERANDO:

Que las peticiones formuladas por las Asociaciones fideicomisarias respectivas de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes y de los productores de fonogramas, señalan la desactualización y perfectibilidad del arancel actualmente vigente.

Que las innovaciones propiciadas para la reformulación del sistema tarifario vigente en materia de derechos retributivos derivados de la utilización pública de discos y otros soportes fonográficos, resultan atendibles, por dirigirse a corregir la desactualización de los aranceles fijos y al perfeccionamiento del sistema arancelario, generalizando en los casos en que ello es posible su referencia a un sistema de porcentaje.

Que dicha revalorización y la extensión del sistema referido a porcentajes, ya en vigor para diversos rubros del cuadro tarifario, a otros que ofrecen similares características, corresponden sean aceptados dentro de márgenes adecuados, para restablecer el valor real que oportunamente se otorgó a los aranceles.

Que corresponde prever las pautas y periodicidad de las futuras actualizaciones eventualmente necesarias.

Que resulta conveniente dejar a salvo los posibles acuerdos a que arriben los propios interesados, sustitutivos de las disposiciones de la presente.

Que a tales fines, corresponde el dictado del presente acto, conforme la competencia atribuida, habiéndose contado con la participación de las Entidades representativas previstas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1671/74.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PRENSA Y DIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el listado arancelario aprobado por Resoluciones Nº 894/0200/75 y 13/0200/83, por el listado arancelario contenido en el Anexo de la presente Resolución, que agregado por separado, forma parte integrante de la misma, y en el que se establecen detalladamente los derechos retributivos que deberán pagar los usuarios por la utilización de discos u otras reproducciones fonográficas en ejecuciones públicas o difusión por cualquier medio.

Art. 2º — Los nuevos montos y porcentajes fijados para cada uno de los rubros contenidos en el listado arancelario indicado en el Artículo anterior, serán exigibles a partir del 1º de Octubre de 1989 y los primeros actualizados mensualmente desde esa fecha, según la variación que sufra el Indice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nivel General, fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y tomando como base el correspondiente al mes de Setiembre de 1989.

Art. 3º — Tendrán pleno valor y en su caso se considerarán sustitutivos de las disposiciones de la presente, las distintas condiciones convenidas o que se convengan entre las partes interesadas.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Jorge R. Rachid.

ANEXO

01 - CLUBES NOCTURNOS, BOITES, DISCOTECAS, DISQUERIAS, CABARETS, DANCINGS Y SIMILARES CON BAILE, SIN COBRO DE ENTRADA O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA DE PAGO DE CONSUMISION O DERECHO DE ESPECTACULO U OTRO CONCEPTO COMO CONDICION PREVIA AL INGRESO O PERMANENCIA EN EL LOCAL.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

02 - CONFITERIAS QUE DIFUNDAN GRABACIONES, CON DERECHO A BAILE Y SIN COBRO DE ENTRADAS O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA DE PAGO DE CONSUMISION O DERECHO A ESPECTACULO U OTRO CONCEPTO COMO CONDICION PREVIA AL INGRESO O PERMANENCIA EN EL LOCAL.
Pagarán el uno y medio por ciento (1 1/2 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

03 - CONFITERIAS QUE ADEMAS DE GRABACIONES OFREZCAN ESPECTACULOS DE VARIEDADES Y SIMILARES, CON DERECHO A BAILE Y SIN COBRO DE ENTRADAS O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA DE PAGO DE CONSUMISION O DERECHO A ESPECTACULO U OTRO CONCEPTO PREVIO AL INGRESO O PERMANENCIA EN EL LOCAL.
Pagarán el uno y medio por ciento (1 1/2 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

04 - CONFITERIAS QUE ADEMAS DE GRABACIONES OFREZCAN ESPECTACULOS DE VARIEDADES Y SIMILARES, SIN DERECHO A BAILE Y SIN COBRO DE ENTRADAS O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA DE PAGO DE CONSUMISION O DERECHO A ESPECTACULO U OTRO CONCEPTO PREVIO AL INGRESO O PERMANENCIA EN EL LOCAL.
Pagarán el uno por ciento (1 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

05 - CONFITERIAS, RESTAURANTES, CANTINAS, GRILLS, CASA DE LUNCH O DE TE, WHISKERIAS, BOWLINGS, BARES AMERICANOS Y SIMILARES, SIN VARIEDADES NI ESPECTACULO Y SIN DERECHO A BAILE.
Pagarán el uno por ciento (1 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

06 - RESTAURANTES Y CANTINAS QUE DIFUNDAN EXCLUSIVAMENTE GRABACIONES, CON DERECHO A BAILE.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

07 - RESTAURANTES Y CANTINAS QUE ADEMAS DE GRABACIONES CUENTEN CON ORQUESTA, CON DERECHO A BAILE.
Pagarán el uno por ciento (1 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

08 - BARES NOCTURNOS CON DERECHO A BAILE.
Pagarán el uno y medio por ciento (1 1/2 %) de sus ingresos brutos, deduciendo el laudo gastronómico si éste se paga efectivamente a los mozos.

09 - ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN OTROS RUBROS DEL PRESENTE.
Tarifa mínima mensual: ₳ 25.000.-

10 - PROPALADORAS LOCALES CON PARLANTES.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de sus ingresos brutos de publicidad.

11 - CAMIONES DE PROPAGANDA.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de sus ingresos brutos de publicidad.

12 - AVIONES DE PROPAGANDA.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de sus ingresos brutos de publicidad.

13 - PARQUES DE DIVERSIONES CON O SIN ATRACCIONES MECANICAS QUE DIFUNDAN GRABACIONES Y OFREZCAN NUMEROS VIVOS.
Pagarán el uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos de boletería y/o bonos y/o tarjetas y/o pases y/o fichas o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación que otorgue el derecho al ingreso y/o permanencia en el parque y/o uso de sus instalaciones.

14 - PARQUES DE DIVERSIONES CON O SIN ATRACCIONES MECANICAS QUE DIFUNDAN EXCLUSIVAMENTE GRABACIONES.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de los ingresos brutos de boletería y/o bonos y/o tarjetas y/o pases y/o fichas o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación que otorgue el derecho al ingreso y/o permanencia en el parque y/o uso de sus instalaciones.

15 - CIRCOS CON ESPECTACULO ESPECIFICA Y EXCLUSIVAMENTE CIRCENSE QUE DIFUNDAN EXCLUSIVAMENTE GRABACIONES.
Pagarán el uno y medio por ciento (1 1/2 %) de los ingresos brutos de boletería.

16 - CIRCOS CON ESPECTACULO ESPECIFICA Y EXCLUSIVAMENTE CIRCENSE QUE DIFUNDAN GRABACIONES Y CUENTEN CON BANDA U ORQUESTA EN VIVO.
Pagarán el cero setenta y cinco por ciento (0,75 %) de los ingresos brutos de boletería.

17 - CIRCOS QUE ADEMAS DEL ESPECTACULO CIRCENSE TENGAN PISTA DE HIELO, BALLETS U OTRO ESPECTACULO MUSICAL Y QUE DIFUNDAN EXCLUSIVAMENTE GRABACIONES.
Pagarán el tres por ciento (3 %) de los ingresos brutos de boletería.

18 - CIRCOS QUE ADEMAS DEL ESPECTACULO CIRCENSE TENGAN PISTA DE HIELO, BALLETS U OTRO ESPECTACULO MUSICAL Y QUE DIFUNDAN GRABACIONES Y CUENTEN CON BANDA U ORQUESTA EN VIVO.
Pagarán el uno y medio por ciento (1 1/2 %) de los ingresos brutos de boletería.

19 - CONCIERTOS, FESTIVALES, VARIEDADES, CONCURSOS, PEÑAS FOLKLORICAS Y SIMILARES, SIN BAILE.
Pagarán el seis por ciento (6 %) de los ingresos brutos de boletería.

20 - BAILES EN CLUBES, CONFITERIAS, SALONES, PEÑAS FOLKLORICAS, PISTAS, ROMERIAS, PICNICS Y/O SIMILARES CON UTILIZACION DE GRABACIONES, CON O SIN VARIEDADES, CON COBRO DE ENTRADA QUE NO DE DERECHO A CONSUMISION.
Pagarán el ocho por ciento (8 %) de los ingresos brutos de boletería, deduciéndose el impuesto municipal si efectivamente se abona.

21 - BAILES EN CLUBES, CONFITERIAS, SALONES, PEÑAS FOLKLORICAS, PISTAS, ROMERIAS, PICNICS Y/O SIMILARES CON UTILIZACION DE GRABACIONES, CON O SIN VARIEDADES, CON COBRO DE ENTRADA QUE DE DERECHO A CONSUMISION DE UNA COPA SIN CARGO COMO MINIMO.
Pagarán el seis por ciento (6 %) de los ingresos brutos de boletería, deduciéndose el impuesto municipal si efectivamente se abona.

22 - BAILES EN CLUBES, CONFITERIAS, SALONES, PEÑAS FOLKLORICAS, PISTAS, ROMERIAS, PICNICS Y/O SIMILARES CON UTILIZACION DE GRABACIONES Y ACTUACION DE ORQUESTAS EN VIVO, CON COBRO DE ENTRADA QUE NO DE DERECHO A CONSUMISION.
Pagarán el cuatro por ciento (4 %) de los ingresos brutos de boletería, deduciéndose el impuesto municipal si efectivamente se abona.

23 - BAILES EN CLUBES, CONFITERIAS, SALONES, PEÑAS FOLKLORICAS, PISTAS, ROMERIAS, PICNICS Y/O SIMILARES CON UTILIZACION DE GRABACIONES Y ACTUACION DE ORQUESTAS EN VIVO, CON COBRO DE ENTRADA QUE DE DERECHO A CONSUMISION DE UNA COPA SIN CARGO COMO MINIMO.
Pagarán el tres por ciento (3 %) de los ingresos brutos de boletería, deduciéndose el impuesto municipal si efectivamente se abona.

24 - BAILES SIN COBRO DE ENTRADA PERO CON EXPLOTACION DE BUFFET, CON UTILIZACION DE GRABACIONES, CON O SIN VARIEDADES.
Pagarán el cuatro por ciento (4 %) de los ingresos brutos por consumisiones.

25 - BAILES SIN COBRO DE ENTRADA PERO CON EXPLOTACION DE BUFFET, CON UTILIZACION DE GRABACIONES Y ACTUACION DE ORQUESTAS EN VIVO.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de los ingresos brutos por consumisiones.

26 - ALQUILER DE MESAS Y SILLAS EN BAILES.
En los bailes y reuniones en que se perciban adicionales por estos conceptos los porcentajes de los rubros 19 a 24 se aplicarán también sobre estos adicionales. Este adicional no será considerado en el caso de que el precio de las entradas guarde razonable relación con la jerarquía de la reunión.

27 - COMIDAS, BANQUETES, RECEPCIONES, COCKTAILS, CASAMIENTOS, ANIVERSARIOS, O SIMILARES, SEAN ESTOS FAMILIARES, SOCIALES, DE BENEFICENCIA, COMERCIALES O SIMILARES, SEGUIDAS DE BAILE.
Pagarán el cuatro por ciento (4 %) sobre el valor del cubierto o tarjeta o bono o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación y/o permanencia en el evento.

28 - COMIDAS, BANQUETES, RECEPCIONES, COCKTAILS, CASAMIENTOS, ANIVERSARIOS, O SIMILARES, SEAN ESTOS FAMILIARES, SOCIALES, DE BENEFICENCIA, COMERCIALES O SIMILARES, CON UTILIZACION DE GRABACIONES Y SIN BAILE.
Pagarán el dos por ciento (2 %) sobre el valor del cubierto o tarjeta o bono o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación que otorgue el derecho a la concurrencia y/o servicio y/o permanencia en el evento.

29 - PEQUEÑAS REUNIONES SIN COBRO DE ENTRADAS.
En las pequeñas reuniones improvisadas, sin cobro de entradas, y donde la escasa concurrencia demuestre que el baile o reunión no ha sido preparado con antelación se pagará un arancel fijo de ₳ 7.500.-

30 - RECARGO EN DIAS DE CARNAVAL.
Las tarifas aplicables a los rubros 19 a 28 sufrirán un recargo del setenta y cinco por ciento (75 %).

31 - DESFILES DE MODELOS, TES, CANASTAS Y SIMILARES, CON DERECHO A BAILE.
Pagarán el tres por ciento (3 %) de los ingresos brutos por reunión.

32 - DESFILES DE MODELOS, TES, CANASTAS Y SIMILARES, SIN DERECHO A BAILE.
Pagarán el uno y medio por ciento (1 1/2 %) de los ingresos brutos por reunión.

33 - MUSICA PARA SOLAZ Y ESPARCIMIENTO EN LOS CLUBES SIN COBRO DE ENTRADAS Y SIN DERECHO A BAILE.
Se incluyen en este rubro los radiorreceptores, tocadiscos, etc., utilizados durante la enseñanza de gimnasia, deportes, danzas, etc., y toda actividad destinada únicamente a los asociados.
Tarifa mínima mensual: ₳ 7.500.-

34 - FILMS SONOROS EN LOCALES QUE NO SEAN EXCLUSIVAMENTE SALAS CINEMATOGRAFICAS, COMO SER CLUBES, ASOCIACIONES Y SIMILARES.
Tarifa por función: ₳ 7.500.-

35 - ALTOPARLANTES QUE DIFUNDAN GRABACIONES EN ESTADIOS DEPORTIVOS, EN QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE ESTA INDOLE, QUE UTILICEN GRABACIONES.
Pagarán el cinco por ciento (5 %) de los ingresos brutos por publicidad si ésta se efectuara y el uno por mil (1‰) de los ingresos brutos pagaderos por reunión si no se efectúa publicidad y la propalación es sólo para entretenimiento de los espectadores.

36 - FIESTAS SOCIALES SIN COBRO DE ENTRADAS, DESARROLLADAS EN SALONES O RESIDENCIAS PARA FIESTAS, HOTELES O LOCALES SIMILARES.
Pagarán el arancel correspondiente a los rubros 27 ó 28 según corresponda al caso.

37 - EXPOSICIONES O FERIAS, DOMAS DE POTROS, CARRERAS CUADRERAS, ASADOS Y OTROS EVENTOS SIMILARES SIN BAILE, CON UTILIZACION DE GRABACIONES.
Pagarán el dos por ciento (2 %) de los ingresos brutos recaudados.

38 - EXPOSICIONES O FERIAS, DOMAS DE POTROS, CARRERAS CUADRERAS, ASADOS Y OTROS FESTEJOS Y EVENTOS SIMILARES, CON BAILE, CON UTILIZACION DE GRABACIONES EXCLUSIVAMENTE CON O SIN VARIEDADES.
Pagarán los mismos aranceles que el rubro 21.

39 - EXPOSICIONES O FERIAS, DOMAS DE POTROS, CARRERAS CUADRERAS, ASADOS Y OTROS FESTEJOS Y EVENTOS SIMILARES, CON BAILE, CON UTILIZACION DE GRABACIONES Y ACTUACION DE ORQUESTAS EN VIVO.
Pagarán los mismos aranceles que el rubro 23.
En los casos en que en eventos de este rubro y del rubro 37 se vendiesen entradas que sólo dieren acceso al baile y no a la exposición, etc., se aplicarán las tarifas de los rubros 19 o 21, según corresponda, sobre la venta de estas entradas.

40 - TELEVISORES EN SALONES PUBLICOS, CONFITERIAS, HOTELES, CAFES Y COMERCIOS EN GENERAL, DESTINADOS A LA RECREACION DEL PUBLICO Y NO A LA DEMOSTRACION DEL APARATO.
Tarifa mínima mensual: ₳ 7.500.-

41 - CORSOS Y OTROS FESTEJOS POPULARES EN LA VIA PUBLICA, CON COBRO DE ENTRADAS.
Pagarán el seis por ciento (6 %) de la recaudación bruta.

42 - CORSOS Y OTROS FESTEJOS POPULARES EN LA VIA PUBLICA, SIN COBRO DE ENTRADAS.
Tarifa mínima diaria: ₳ 12.500.-

43 - QUIOSCOS Y STANDS EN PARQUES DE DIVERSIONES Y EXPOSICIONES O SIMILARES, QUE UTILICEN GRABACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DIFUNDIDAS EN EL PARQUE O EXPOSICION O FERIA.
Tarifa mínima diaria: ₳ 12.500.-

44 - APARATOS TRAGAMONEDAS TOCADISCOS.
Pagarán mensualmente una tarifa equivalente a cincuenta (50) veces el precio fijado para su funcionamiento. En el caso de que estos aparatos se utilizaran dando a su uso continuidad, merced a que su funcionamiento no es activado con inserción de monedas o fichas, se pagará la tarifa correspondiente a la utilización de que se trate, prevista en otros rubros del presente.

45 - REMATES EN LOS QUE SE DIFUNDAN GRABACIONES POR PARLANTES.
Tarifa mínima diaria: ₳ 500.-

46 - RADIORRECEPTORES EN LUGARES PUBLICOS SIN DERECHO A BAILE.
Pagarán el uno por ciento (1 %) de sus ingresos brutos.

47 - FERIAS DE BENEFICENCIA ORGANIZADAS EN FORMA DIRECTA POR ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, SIN FINES DE LUCRO, SIN DERECHO A BAILE.
Pagarán, según los casos, el cincuenta por ciento (50 %) de las tarifas porcentuales de los rubros 13 y 14.

48 - CINES, TEATROS, Y SALAS DE ESPECTACULOS EN GENERAL QUE DIFUNDAN GRABACIONES ANTES O DESPUES O EN LOS INTERVALOS DEL ESPECTACULO.
Pagarán mensualmente un importe igual al precio de veinte (20) plateas.

49 - TEATROS Y CAFES CONCERT QUE UTILICEN GRABACIONES COMO PARTE DEL ESPECTACULO.
Pagarán por función un importe igual al precio al público de media platea por utilizaciones inferiores a cinco (5) minutos. Por cada diez (10) minutos de utilización subsiguiente a los primeros cinco minutos o fracción, pagarán un importe igual al precio al público de media platea.
Ningún arancel deberá pagarse en el caso de que la grabación haya sido fijada con destino a su exclusiva utilización en el espectáculo, por intérpretes que actúen personalmente en la función en que se difundiere la fijación.

50 - CASAS DE VENTAS DE DISCOS, TELEVISORES, RADIOS Y SIMILARES.
Tarifa mínima mensual: ₳ 7.500.-

51 - HOTELES EN LOS CUALES SE PROPALE MUSICA GRABADA EN LAS HABITACIONES DESTINADAS A LA CLIENTELA.
Los hoteles de pasajeros, pagarán mensualmente un importe igual al ciento cincuenta por ciento (150 %) de la tarifa diaria de la habitación de mayor precio del mismo.
Los hoteles alojamientos, albergues transitorios y similares, pagarán mensualmente un importe equivalente al precio de siete (7) turnos de utilización de la habitación de mayor precio del mismo para el día sábado.

52 - MUSICA AMBIENTAL O FUNCIONAL.
Las empresas que se dediquen a la provisión y explotación de la denominada "música ambiental o funcional", pagarán el cinco por ciento (5 %) de la facturación bruta que practiquen a todos y cada uno de sus usuarios y abonados.
En el caso de que los usuarios o abonados a quienes se suministre el servicio sean negocios de restaurantes, bares, confiterías, whiskerías, grills, bowlings, salas de entretenimientos, boites, salones de fiestas, clubes, night clubes, y todo otro similar a éstos, la tarifa a abonar por la empresa será la que según los casos corresponda de acuerdo a los demás rubros del presente arancel.

53 - TRANSMISIONES DE TELEVISION EN CIRCUITO CERRADO.
Las empresas que realicen este tipo de transmisiones y que utilicen música grabada, pagarán mensualmente el un medio por ciento (0,5 %) de la facturación bruta que practiquen a sus clientes.
En el caso de corresponder su aplicación, regirá la tarifa del rubro 39 si su importe resulta superior al de la presente.

54 - RECREOS, PILETAS, BALNEARIOS, PISTAS, INVERNALES O ESTIVALES, Y SIMILARES QUE DIFUNDAN POR ALTA VOCES GRABACIONES, SIN DERECHO A BAILE Y CON COBRO DE ENTRADAS.
Pagarán mensualmente un importe igual al precio de veinte (20) entradas en temporada y de diez (10) fuera de ella.

55 - MOTELES, RECREOS DEL DELTA, RECREOS INVERNALES O ESTIVALES, ALBERGUES Y HOSTERIAS CON O SIN PILETAS Y SIMILARES.
Pagarán mensualmente un importe igual al precio de ocho (8) habitaciones con pensión completa en temporada y de tres (3) habitaciones con pensión completa fuera de ella.

56 - GALERIAS COMERCIALES, CENTROS DE COMPRAS, SHOPPINGS CENTERS, DRUGSTORES Y SIMILARES, QUE DIFUNDAN MUSICA GRABADA PARA RECREO DE SU CLIENTELA, TRANSMITIDA A TRAVES DE PARLANTES, TANTO EN LOS SECTORES DE TRANSITO COMO EN LOS LOCALES DE VENTA AL PUBLICO CON O SIN PROPALACION DE AVISOS.
Tarifa mínima mensual: ₳ 1.000.- por cada uno de los locales que reciban el servicio de difusión de música fonograbada.
En el caso de que los usuarios a quienes se suministre el servicio sean negocios comprendidos expresamente en otros rubros del arancel, queda a cargo del propietario de cada local el pago del arancel específico que pudiera corresponder.
En el supuesto de que no se encontrara comprendido en ningún otro rubro en especial, abonará la tarifa prevista en el rubro 09.
ESTACIONES DE FERROCARRIL, O DE SUBTERRANEOS, O DE OMNIBUS, O AEROPUERTOS, QUE UTILICEN MUSICA FONOGRABADA, O PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISION, O DE VIDEO CASSETTES O SIMILARES, EN LUGARES DE CIRCULACION O DE ESPERA DEL PUBLICO, POR MEDIO DE PARLANTES O DE TELEVISORES, CON O SIN PROPALACION DE AVISOS.
Tarifa mínima mensual: ₳ 30.000.-

57 - SUPERMERCADOS QUE DIFUNDAN GRABACIONES.
Tarifa mínima mensual: ₳ 35.000.-

58 - RADIOEMISORAS COMERCIALES.
Las emisoras comerciales de la Capital Federal, pagarán el dos con cuarenta por ciento (2,40 %) de los ingresos brutos por publicidad y/o

venta de espacios, correspondientes a la programación que incluya grabaciones.

Las emisoras comerciales de alta potencia del interior del país, pagarán el uno por ciento (1 %) de los ingresos mencionados.

Las emisoras comerciales de baja potencia del interior del país, pagarán el cero con cincuenta por ciento (0,50 %) de los ingresos mencionados.

59 - RADIOEMISORAS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL QUE OPEREN EN FORMA NO COMERCIAL.

Pagarán las siguientes tarifas por minuto de utilización de grabaciones fonográficas:

1ª Categoría ₳ 15,00.-
2ª Categoría ₳ 7,50.-
3ª Categoría ₳ 4,00.-

Las radioemisoras comprendidas en este rubro, que operen en zona de frontera y tengan como objetivo prioritario la defensa de la soberanía nacional, son eximidas del pago de tarifa alguna.

60 - EMISORAS COMERCIALES DE TELEVISION.

Las emisoras comerciales de televisión pagarán el dos por ciento (2 %) de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones.

61 - ACADEMIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE BAILE.

Pagarán el uno por ciento (1 %) de sus ingresos brutos.

62 - OMNIBUS URBANOS Y SUBURBANOS QUE DIFUNDAN GRABACIONES PARA RECREO DEL PASAJE.

Pagarán una tarifa mensual por unidad de ₳ 8.500. OMNIBUS DE LARGA DISTANCIA QUE DIFUNDAN GRABACIONES PARA RECREO DEL PASAJE.

Pagarán una tarifa mensual por unidad de: ₳ 18.500.-

63 - TRENES EN LO QUE SE DIFUNDAN GRABACIONES PARA RECREO DEL PASAJE.

Pagarán una tarifa mensual por convoy de ₳ 20.000.-

64 - AERONAVES AFECTADAS A SERVICIO DE CABOTAJE INTERNO O A LAS REPUBLICAS DEL URUGUAY O DEL PARAGUAY.

Pagarán una tarifa mensual por aeronave por la música que se transmite en la misma en los momentos previos al despegue y aterrizaje de ₳ 110.000.-

En los casos en que se provea a los pasajeros sonidos fonográficos por medio de auriculares en sus asientos, además de la tarifa prevista en el párrafo anterior, pagarán un arancel mensual por aeronave de ₳ 150.000.-

65 - AERONAVES AFECTADAS A SERVICIOS INTERNACIONALES, QUE DIFUNDAN GRABACIONES PARA RECREO DEL PASAJE.

Pagarán una tarifa mensual por aeronave por la música que se transmite en la misma en los momentos previos al despegue y aterrizaje de ₳ 200.000.-

En los casos en que se provea a los pasajeros sonidos fonográficos por medio de auriculares en sus asientos, además de la tarifa prevista en el párrafo anterior, pagarán un arancel mensual por aeronave de ₳ 300.000.-

66 - BUQUES DE CABOTAJE Y DE ULTRAMAR QUE DIFUNDAN GRABACIONES PARA RECREO DEL PASAJE.

Pagarán una tarifa mensual por buque de ₳ 300.000.

Secretaría de Comercio Interior

IMPORTACIONES

Res. 111/89

Suspéndese temporariamente el derecho de importación para el despacho a plaza de Caucho Sintético SBR.

Bs. As., 30/11/89.

VISTO la Ley 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que conforme declara la empresa PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.F. y de M. se ha alterado el normal abastecimiento de caucho sintético SBR, a raíz del conflicto laboral suscitado recientemente en su planta de Pto. Gral. San Martín, por lo que solicita mediante Expediente Nº 110.155/89 la importación del mencionado insumo para su utilización en el mercado local.

Que dicha empresa es la única productora de caucho sintético SBR.

Que para neutralizar los efectos que acarrea la escasez de oferta es conveniente suspender temporariamente el derecho de importación del referido insumo, hasta una cantidad de 2.000 toneladas de cualquier origen y procedencia.

Que la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO han dado consentimiento para que la importación correspondiente sea efectuada íntegramente por PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.F. y de M., según surge de los Exptes. Nº 110.154/89 y 110.106/89.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que el artículo 2º inciso e) de la Ley 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985 facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese temporariamente el derecho de importación para el despacho a plaza de hasta DOS MIL TONELADAS (2.000 Tn.) de Caucho Sintético SBR, comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación:

40.02.05.99.00.

Art. 2º — La franquicia a que se hace referencia en el artículo 1º será aplicable exclusivamente a las importaciones que efectúe PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.F. y de M., con comprobación de destino.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha y amparará los embarques que se realicen hasta el 28 de febrero de 1990.

Art. 4º — Cualquier hecho tendiente a desvirtuar los propósitos de la presente Resolución será sancionado con las penalidades de la Ley 20.680, sin perjuicio de las que sean aplicables en virtud de lo establecido en la Ley 22.415.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

Secretaría de Turismo

AGENTES DE VIAJE

Res. 290/89

Actualízanse los montos de los aranceles establecidos por la Resolución Nº 349/88, a partir del 1º de octubre de 1989.

Bs. As., 1/11/89

VISTO la Ley 18.829 y su reglamentación en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma la SECRETARIA DE TURISMO a través de la Dirección General de Servicios Turísticos, es el Organismo encargado del Registro y Fiscalización de las Agencias de Viajes.

Que los aranceles por distintos trámites relacionados con la habilitación y posterior actividad de las Agencias de Viajes deben ser constantemente adecuados a montos acordes con la realidad, atento que de no existir una actualización permanente, estas tramitaciones deber ser financiadas por el organismo en desmedro de otras funciones.

Que en consecuencia resulta procedente establecer, a efectos de una determinación lógica de valores, un sistema de actualización permanente tomando como base la variación en el INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS, NIVEL GENERAL del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que la Resolución S. T. nº 349 de fecha 3 de octubre de 1988, determina los aranceles, actualizados al mes de agosto de 1988.

Que a la fecha procede adecuar los mismos, tomando como base las variaciones en el INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS, NIVEL GENERAL del Instituto Nacional de Estadística y Censos, producidas entre los meses de agosto de 1988 y agosto de 1989. Los montos resultantes serán los aranceles a aplicar a partir del 1º de octubre de 1989.

Que a partir del 30 de setiembre de 1989 y en lo sucesivo los aranceles se actualizarán semestralmente aplicando iguales pautas, tomando como base los índices correspondientes a los meses de febrero y agosto, y con vigencia a partir de abril, y octubre respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conforme lo expresado en los considerandos de la presente resolución, actualízanse los montos de los aranceles establecidos por el Artículo 1º de la Resolución S. T. nº 349/88, a partir del 1º de octubre de 1989 y cuyos montos serán los siguientes:

a) Permisos Precarios y renovación de los mismos, AUSTRALES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (₳ 139.165.-).

b) Solicitud de licencia, reiniciación del trámite de inscripción en el Registro de Agentes de Viajes y habilitación de sucursales, locales y/o mostradores de ventas permanentes, AUSTRALES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (₳ 139.165.-).

c) Cambios de domicilio, de categoría, de titularidad y designación comercial y/o ampliación de la misma, suspensión voluntaria y temporaria de actividades de casa matriz y/o sucursales, locales o mostradores de ventas, apertura de locales o mostradores de ventas en oportunidad de congresos o eventos especiales; ampliación de instalaciones, AUSTRALES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 69.583.-).

d) Solicitud de certificados de libre deuda, reposición de cartel indicador y reposición de libro de reclamaciones, AUSTRALES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 21.285.-).

Art. 2º — Las sucesivas modificaciones que se aplicarán a partir del 30 de setiembre de 1989, se realizarán por períodos semestrales aplicando un sistema de actualización en base a la variación en el semestre del INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS, NIVEL GENERAL confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, utilizando para su correcta aplicación el índice correspondiente a los meses de febrero y agosto y con vigencia a partir de abril y octubre respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3078/89

Procedimiento. Régimen de presentación espontánea. Artículo 111 de la Ley Nº 11.683, (t. o. 1978) y sus modificaciones. Decreto Nº 1299/89. Normas complementarias.

Bs. As., 4/12/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1299, del 23 de noviembre de 1989, se estableció la vigencia temporaria del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que resulta necesario reglar los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables que procedan a cumplimentar, de acuerdo al mencionado régimen, sus obligaciones tributarias omitidas.

Que corresponde, habida cuenta del plan de facilidades de pago dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 1299/89, establecer las causales de caducidad de las solicitudes interpuestas, como así también el régimen de imputación de los ingresos efectuados con anterioridad y posterioridad al acaecimiento de dicha circunstancia.

Que asimismo, procede prever el tratamiento y procedimientos aplicables a aquellas presentaciones que resulten improcedentes en mérito a lo normado en el artículo 2º del referido decreto.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 1299 del 23 de noviembre de 1989,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen por la presente resolución general a los fines del régimen de presentación espontánea dispuesto por el Decreto Nº 1299 de fecha 23 de noviembre de 1989.

I — REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 2º — La regularización que se efectúe de conformidad al régimen de presentación espontánea vigente comprende a las obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado hasta el día 30 de setiembre de 1989, inclusive, relativas a los tributos alcanzados por dicho régimen y a los conceptos que se indican a continuación:

a) Saldos no exteriorizados que surjan de declaraciones juradas originarias o rectificativas.

b) Pagos a cuenta y anticipos.

c) Retenciones o percepciones no efectuadas.

d) Actualizaciones pendientes de pago correspondientes a obligaciones vencidas hasta el 30/9/89.

e) Actualizaciones correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos precedentes.

Art. 3º — La inclusión en el presente régimen de impuestos y conceptos no alcanzados por los beneficios de la presentación espontánea —sea por exclusiones de naturaleza objetiva o subjetiva— conforme lo dispuesto por los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 1299/89, dará lugar al rechazo de la solicitud y a la iniciación o prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo, con relación a las deudas improcedentes incluidas en el acogimiento.

Cuando la situación prevista en el párrafo anterior tuviera lugar con relación a deudas comprendidas en la obligación consolidada a que se refiere el artículo 6º, inciso a), punto 2., afectando parcialmente la composición y el monto a que asciende esta última, deberá rectificarse la presentación efectuada dentro de los diez (10) días de la notificación del acto por el cual se intima a salvar las deficiencias observadas; la falta de cumplimiento dentro del plazo acordado dará lugar al rechazo de la solicitud con relación a la totalidad de las obligaciones consolidadas, con los efectos previstos en el último párrafo del precitado artículo.

Art. 4º — Las actuaciones indicadas en el inciso d) del artículo 2º deberán calcularse de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

I. De tratarse de monto de impuesto no ingresado:

a) Si el vencimiento de la obligación se hubiera operado hasta el día 26 de enero de 1988, inclusive, el importe adeudado será actualizado:

1) mediante la aplicación del coeficiente que —sobre la base de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, entre el mes de vencimiento de la obligación y el mes de diciembre de 1987— indique el artículo 3º de la Resolución General Nº 2781;

2) el importe que resulte del procedimiento indicado en el punto anterior se actualizará hasta el día en que se produzca el acogimiento al régimen de presentación espontánea, inclusive, por aplicación de la variación de los índices diarios contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado, entre el día en que se efectúe el pre-

citado acogimiento e igual día del mes de diciembre de 1987 que el del vencimiento de la obligación.

b) Si el vencimiento de la obligación se hubiera operado con posterioridad al día 26 de enero de 1988, el importe adeudado será actualizado desde el día de vencimiento de la obligación y hasta el día en que se realice el acogimiento al precitado régimen, mediante la aplicación del coeficiente que, para cada caso, surja de relacionar los índices diarios contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado.

II. De tratarse de monto de impuesto ingresado:

a) Si el vencimiento de la obligación se hubiera operado hasta el día 26 de enero de 1988, inclusive:

1. Ingresos efectuados hasta el día 26 de enero 1988: el importe pagado será actualizado mediante la aplicación del coeficiente que —sobre la base de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, entre el mes de vencimiento de la obligación y el mes de pago— surja de las resoluciones generales dictadas por este Organismo.

2. Ingresos efectuados con posterioridad al 26 de enero de 1988:

2.1. el importe pagado será actualizado mediante la aplicación del coeficiente que —sobre la base de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, entre el mes de vencimiento de la obligación y el mes de diciembre de 1987— indique el artículo 3º de la Resolución General Nº 2781;

2.2. el importe que resulte del procedimiento indicado en el punto anterior, se actualizará hasta el día de pago, inclusive, por aplicación de la variación de los índices diarios contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado, entre igual día del mes de diciembre de 1987 que el del vencimiento de la obligación y el día en que se efectuó el precitado pago.

b) Si el vencimiento de la obligación se hubiera operado con posterioridad al 26 de enero de 1988, el importe pagado será actualizado desde el día del vencimiento de la obligación y hasta el día en que se efectúe el precitado pago, mediante la aplicación del coeficiente que, para cada caso, surja de relacionar los índices diarios contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado.

Art. 5º — Las actualizaciones de actualizaciones indicadas en el inciso e) del artículo 2º deberán calcularse de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

a) Si el ingreso de la obligación principal hubiera sido realizado hasta el 26 de enero de 1988, inclusive:

1. el importe determinado en concepto de actualización será actualizado mediante la aplicación del coeficiente que —sobre la base de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, entre el mes de pago de la obligación principal y el mes de diciembre de 1987— indique el artículo 3º de la Resolución General Nº 2781;

2. el importe que resulte del procedimiento indicado en el punto anterior se actualizará hasta el día en que se produzca el acogimiento al régimen de presentación espontánea, inclusive, por aplicación de la variación de los índices diarios contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado, entre el día en que se efectúe el precitado acogimiento e igual día del mes de diciembre de 1987 en que se realizó el pago de la obligación principal.

b) Si el ingreso de la obligación principal hubiera sido realizado con posterioridad al 26 de enero de 1988, el importe determinado en concepto de actualización será actualizado desde el día de pago de la obligación principal y hasta el día en que se realice el acogimiento al régimen de presentación espontánea, mediante la aplicación del coeficiente que, para cada caso, surja de relacionar los índices diarios contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado.

Art. 6º — Los contribuyentes y responsables deberán cumplimentar hasta el 20 de diciembre de 1989, inclusive, las siguientes condiciones:

a) Presentar

1) por cada impuesto, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 429, en el que se determinará el total de las deudas existentes. De tratarse de los impuestos internos contenidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el mencionado formulario por cada rubro o, en su caso, por cada uno de los impuestos en ellos comprendidos;

2) por los impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, fondo para educación y promoción cooperativa y sobre los beneficios eventuales, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 429/1, cubierto en todas las partes que resulten procedentes, en el cual se determinará el total consolidado de las deudas consignadas por cada tributo en el formulario Nº 429;

3) por los restantes impuestos, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 429/2 por cada tributo y cubierto en todas las partes que resulten procedentes, en el cual se consignará el total de la deuda determinada en el correspondiente formulario Nº 429;

4) conjuntamente con el o los formularios Nº 429, cuando corresponda, los formularios de declaración jurada que resulten procedentes por los saldos de impuestos no exteriorizados, observando a dicho efecto las indicaciones que, para cada caso, se fijan seguidamente:

— los responsables del impuesto sobre la transferencia de títulos valores presentarán el formulario F. 14 o F. 14/A —según corresponda— cubriendo sólo el dorso en el cual se detallan las operaciones liquidadas;

— los responsables del impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas presentarán el formulario F. 49 cubriendo sólo el dorso en el cual se determina el saldo de impuesto.

b) Acreditar —mediante exhibición del correspondiente comprobante de pago— el ingreso del total de la deuda exteriorizada o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite.

c) Proponer un plan de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el Apartado II de esta resolución general.

d) Denunciar, cuando corresponda, la posesión o tenencia de efectos en contravención.

La falta de cumplimiento —total o parcial— de los requisitos previstos en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al rechazo de las solicitudes de acogimiento al régimen y, en su caso, del plan de facilidades de pago los que resultarán carentes de todo efecto.

Art. 7º — Los requisitos previstos en el artículo 6º deberán ser cumplimentados ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al control del Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos: Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos.

3. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes al impuesto por el cual se produce el acogimiento excepto que se trate de presentaciones conjuntas por los gravámenes mencionados en el punto 2. inc. a) del citado artículo 6º, en cuyo caso deberá cumplimentarse ante la dependencia de esta Dirección General a cuyo cargo se encuentre el control del impuesto a las ganancias y/o al valor agregado.

Art. 8º — Los pagos a que se refiere la presente resolución general, deberán efectuarse en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. De tratarse de presentaciones consolidadas (formularios Nros. 429 y 429/1):

1.1. responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante boleta de depósito F. 9/D;

1.2. demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante boleta de depósito F. 9/D.

2. De tratarse de presentaciones por tributo, excepto impuesto de sellos (formularios Nros. 429 y 429/2): en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito que para cada caso prevén las Resoluciones Generales Nros. 2798, 2802, 2844 y 2994.

3. De tratarse de presentaciones por impuesto de sellos (formularios Nros. 429 y 429/2): en cajas de expendedoras de sellos de este Organismo habilitadas a tal efecto, mediante la utilización del formulario Nº 12.

Para la cancelación de las obligaciones sometidas al régimen de presentación espontánea, no será admitida la utilización de ningún otro medio de pago distinto al efectuado conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

A los fines previstos en el presente artículo, las boletas de depósito deberán ser retiradas por los responsables en la dependencia que le hubiera otorgado la clave única de identificación tributaria (CUIT), mediante exhibición del certificado de inscripción (Formulario Nº 601).

De no poseerse la mencionada clave, los responsables deberán exhibir el correspondiente formulario de inscripción.

II — PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 9º — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) las cuotas a solicitar no podrán exceder de veinte (20) y serán mensuales, consecutivas e iguales en relación a la deuda determinada, no devengando interés alguno.

b) el importe de cada cuota —excluida la actualización aplicable a la misma— no deberá ser inferior a AUSTRALES VEINTE MIL (A 20.000.-).

Art. 10. — Las cuotas del plan de pagos estarán sujetas al sistema de actualización previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la que se efectuará entre la fecha de presentación del plan de facilidades de pago y la de ingreso de cada una de dichas cuotas o el día de vencimiento fijado a tales fines, el que sea anterior.

Art. 11. — Los vencimientos de las cuotas del plan de pagos a que se refiere el inciso a) del artículo 9º se operarán los días 20 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que fuera ingresada la primera de ellas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11, inciso d) del Decreto Nº 1299/89.

Art. 12. — El ingreso fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago en tanto no implique la caducidad prevista en el artículo 13, hará nacer la obligación de ingresar la actualización correspondiente —liquidada sobre la base del procedimiento mencionado en el inciso b), apartado I, del artículo 4º, por el período comprendido entre la fecha de vencimiento fijada en el artículo anterior y la de su efectivo pago— y de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 13. — La caducidad del plan de facilidades de pago se operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Dirección General, cuando no se cancelara íntegramente una cuota de capital actualizada conforme al artículo 10, dentro del plazo de diez (10) días corridos posteriores a su vencimiento.

Art. 14. — Si se produjere la caducidad del plan de pagos quedarán sin efecto, en su totalidad, los beneficios derivados del régimen de presentación espontánea, con relación a los gravámenes y conceptos comprendidos en dicho plan de conformidad a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 1299/89.

Art. 15. — Operada la caducidad del plan de facilidades de pago que comprenda más de un impuesto o concepto o producido su rechazo conforme a lo establecido en los artículos 3º y 6º, último párrafo, los pagos que hubieran sido realizados hasta ese momento se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada gravamen y dentro de éstos a las obligaciones más antiguas incluidas en el acogimiento, sin perjuicio que, en el caso de deudas de la misma antigüedad, se imputen a todas ellas en proporción a sus respectivos importes.

Art. 16. — Los ingresos que hubiesen sido efectuados con posterioridad a la caducidad operada, serán imputados de oficio por este Organismo conforme a la proporcionalidad expuesta en el artículo anterior.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — En todos los casos el vencimiento previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1299/89, para las presentaciones pertinentes e ingreso de los importes a pagar, se operará al finalizar el horario de atención al público de las dependencias de este Organismo y de las instituciones bancarias habilitadas para el cobro de impuestos, respectivamente.

Art. 18. — Apruébanse por la presente, los formularios de declaración jurada Nros. 429, 429/1 y 429/2.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA
ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Mario Rogelio Martínez, que en expte. SA 13/113/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 13 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Mario Rogelio Martínez, D.N.I. Nº 13.326.837, con domicilio en Rocamora Nº 375, Colón (Entre Ríos) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 970 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (8/10/88) a la suma de Australes Sesenta y Tres Mil Ciento Siete Con Ocho Centavos (A 63.107,08) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4529 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Abel Mario Cuellos, que en expte. SA 13/99/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 13 de nov. 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Abel Mario Cuellos, D.N.I. Nº 13.340.118, con domicilio en 1º de Mayo Nº 2044 Pablo Podestá (Bs. As.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23/12/86) a la suma de Australes Doscientos Ochenta y Cuatro Con Cincuenta y Ocho Centavos (A 284,58) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4530 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Victoria Cardozo DNI Nº 16.217.285, que en expte. SA 13/082/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 24 de oct. 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Victoria Cardozo, D.N.I. Nº 16.217.285, con domicilio en calle 12 del Oeste Nº 231 (Sur), 6 del Uruguay (E.R.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (11/5/1988) a la suma de Australes Ochocientos Treinta y Tres con Cuarenta y Tres Centavos (A 833,43) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4531 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a María Jaskest Rosini, que en expte. SA13/079/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 13 de nov. 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a María Jackest Rosini, C. R. E. 3.000.886, con domicilio en San Martín 262. Paso de los Libres. Ctes. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (29/9/1989) a la suma de Australes Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con Diez Centavos (A 413.685,10) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4532 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Elena Clara Seguezza, que en expte. SA13/013/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 03 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Elena Clara Seguezza, D.N.I. Nº 9.987.341, con domicilio en Avda. Alem Nº 889 Buenos Aires a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23/2/89) a la suma de Australes Tres Mil Ciento noventa y Dos Con Setenta y Siete Centavos (A 3.192,77) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4533 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Isabel de Rito, DNI. Nº 3.121.513, que en expte. SA13/017/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 3 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Isabel de Rito, D.N.I. Nº 3.121.513 con domicilio en calle 20 Nº 1809. La Plata (Bs. As.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (14/3/1989) a la suma de Australes cuatro mil ochocientos dieciocho con ochenta y nueve centavos (A 4.818,89) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4534 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Faustino Vázquez, Nº 13.123.349 que en expte. SA13/025/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 3 nov. 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Faustino Vázquez, D.N.I. Nº 13.123.349, con domicilio en María Magdalena. El Dorado. Pcia. de Misiones a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (28/3/89) a la suma de Australes dos mil trecientos diez con cuarenta centavos (A 2.310,40) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4535 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Natividad Hinojosa, D.N.I. 22.886.642 que en expte. SA13/015/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 3 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Natividad Hinojosa, D.N.I. Nº 22.886.642, con domicilio en Vélez Sársfield 2926, Quilmes (Bs. As.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (3/3/1989) a la suma de Australes Nueve Mil Quinientos Sesenta y dos con Ochenta y un Centavos (A 9.562,81) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4536 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Javier Andrés Vieyra, D.N.I. Nº 21.776.126, que en expte. SA13/064/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 3 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Javier Andrés Vieyra, D.N.I. 21.776.126, con domicilio en Sucre Nº 5978. Ezpeleta (Bs. As.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días

hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (13/6/1989) a la suma de Australes Trece Mil Quince Con Ochenta y Seis Centavos (A 13.015,86) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4537 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Carlos Encina, C.I.P.F Nº 12.578.286, que en expte. SA13/033/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 3 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Juan Carlos Encina, C.I.P.F. Nº 12.578.286, con domicilio en Carabobo y Castañares s/nº Buenos Aires a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (25/1/1989) a la suma de Australes Catorce Mil Quinientos Noventa y Tres con Cincuenta y Seis Centavos (A 14.593,56) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4538 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juliana Flores, D.N.I. Nº 92.506.686, que en expte. SA13/065/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 8 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Juliana Flores, D.N.I. 92.506.686, con domicilio en Alvear Nº 3654. Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (4/3/1989) a la suma de Australes Ocho Mil Ciento Treinta con Veintisiete Centavos (A 8.130,27) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4539 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ramón Oscar Palacios, D.N.I. Nº 13.633.693 que en expte. SA13/078/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 13 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Ramón Oscar Palacios, D.N.I. Nº 13.633.693, con domicilio en Juan J. Gómez Nº 1828. Laferrere, Bs. As. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 985/986 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (29/8/89) a la suma de Australes Sesenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Tres con Ocho Centavos (A 63.963,08) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4540 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Bienvenida Báez, C.I. Nº 373.784 (Paraguaya), que en expte. SA13/031/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 3 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Bienvenida Báez, C.I. Nº 373.884 (Paraguay), con domicilio en Ciudadela. Buenos Aires a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986 y 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (4/4/1989) a la suma de Australes Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Siete con Veinticinco Centavos (A 42.577,25) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4541 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Beatriz Violeta Moya, que en expte. SA13/023/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 3 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Beatriz Violeta Moya, D.N.I. Nº 18.608.673, con domicilio en Los Laureles 3088, Buenos Aires a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (28/3/89) a la suma de Australes Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con Cincuenta y Dos Centavos (A 2.459,52) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4542 v. 6/12/89

ADUANA DE COLON
Colón (E. R.), 28/11/89

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Francisca Mariscal Pérez, DNI Nº 92.815.370, que en expte. SA13/001/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 3 de 1989. Visto: Córrase Vista de Todo lo actuado a Francisco Mariscal Pérez, D.N.I. Nº 92.815.370, con domicilio en Villa Lugano (Pcia. Bs. As.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (22/3/1989) a la suma de Australes Dos Mil Trescientos Veintiséis con Noventa y Dos Centavos (A 2.326,92) que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C.A.) Notifíquese. Sumarios, cumplimente". Fdo. Inocencio Coenes Administrador Aduana de Colón (E. R.) Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

e. 6/12 Nº 4543 v. 6/12/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo. El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres:

VISTO: Considerando: Se dispone: Correr vista, de los actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es que tuviere/n en su poder o en defecto, la individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero. En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. Notifíquese. Firmado: Rafael Néstor Serantes Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

Para Sumario Contencioso Nº 332/86. Imputado: Luis Alberto Gaitan S/ Infracción al Art. 977 del C. Aduanero.

e. 6/12 Nº 4544 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 808/89

Bs. As., 29/11/89

VISTO las necesidades funcionales; lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino del Departamento Río Cuarto, que le fueran asignadas al Contador Público Mario Enrique Juan Lamberghini (legajo Nº 28.118/17), mediante Resolución Nº 506 del 29 de agosto de 1989.

Art. 2º — Designar Jefe interino del Departamento Río Cuarto, al señor José Amado (legajo Nº 12.478/44) mientras su titular, señor Eduardo Trujillo, se encuentre desempeñando las funciones encomendadas en la Resolución Nº 247 del 28 de setiembre de 1987, vigente por su similar Nº 425 del 30 de junio de 1989.

Art. 3º — La designación del señor Amado, como Jefe interino del Departamento Río Cuarto, es con retención del cargo de Jefe de la División Revisión y Recursos del mencionado Departamento, funciones que le fueran asignadas mediante Disposición Nº 5658 del 4 de agosto de 1983.

Art. 4º — Designar Jefe interino de la División Revisión y Recursos del Departamento Rio Cuarto, a la Contadora Pública Beatriz María Giussani de Durany (legajo Nº 20.603/19), con retención del cargo de Jefa de la Sección Recursos y Consultas del precitado Departamento, mientras su titular, el señor Amado se encuentre desempeñando las funciones mencionadas en el artículo 2º del presente acto resolutorio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 6/12 Nº 4545 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 810/89

Bs. As., 29/11/89

VISTO las necesidades funcionales; lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe interino del Departamento Junin, al Contador Público Luis Miguel Rabadan (legajo Nº 21.496/40), con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa del mencionado Departamento, que le fueran asignadas mediante Disposición Nº 5724 del 8 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 6/12 Nº 4546 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 811/89

Bs. As., 29/11/89

VISTO la Resolución Nº 738 del 25 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se designó, entre otros, Jefe interino del Departamento Mendoza, al Contador Público Edgardo Oscar Fernández Aguilar.

Que el agente de que se trata, fue designado Jefe titular de la ex-División Recaudación de la ex-Región Mendoza, mediante Disposición Nº 5613 del 19 de mayo de 1983.

Que posteriormente, el Contador Público Fernández Aguilar, fue designado Jefe interino de la ex-Región Mendoza, con retención de la mencionada titularidad, por Resolución Nº 62 del 15 de julio de 1987.

Que al tomar intervención la Dirección Asesoría Legal Administrativa en el "Asunto: Administrativo. Resolución Nº 740/88. Departamento Impuesto de Sellos y Varios. Rectificación de designación de Jefatura Interina. Recurso de Reconsideración y de Alzada en subsidio. Agente: Zarate, Simón Pedro Antonio. Act. Nº 1754/88 (Dala)", remitiéndose al Dictamen Nº 55/71 (D. A. T. y J.) expresó que "un agente que reviste en un cargo de estructura, puede se transferido a otro del mismo nivel sin necesidad de concurso previo ya que se trata de una rotación o cambio que no le afecta ningún derecho y siempre que las tareas que venía desempeñando fueran de la misma índole de aquéllas para las cuales se le asigne."

Que de igual manera, el mencionado precedente jurídico cubre el supuesto resultante no de una rotación sino de una modificación de estructura, en tanto se trate de cargos que puedan conceptuarse como equivalentes, comparando las misiones y funciones de la Oficina prevista en la estructura anterior con las asignadas a su continuadora en el orden funcional, dentro de la nueva orgánica aprobada.

Que corresponde complementar la Resolución Nº 738/88, aclarando que la designación del funcionario de que se trata como Jefe interino del Departamento Mendoza, fue discernida con retención del cargo de Jefe titular de la División Gestión y Control del mismo, unidad de estructura continuadora de la ex-División Recaudación de la entonces Región Mendoza.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino de la División Gestión y Control del Departamento Mendoza, que le fueran asignadas al Contador Público Alejandro Luis Donati (legajo Nº 28.534/49), mediante Resolución Nº 740 del 25 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Aclarar que la designación del Contador Público Edgardo Oscar Fernández Aguilar (legajo Nº 21.476/16), como Jefe interino del Departamento Mendoza establecida mediante Resolución Nº 738/88, lo fue con retención del cargo de Jefe de la División Gestión y Control del citado Departamento.

Art. 3º — Al efectivizarse el cese de funciones ordenado por el artículo 2º de la Resolución Nº 806/89, el Contador Público Edgardo Oscar Fernández Aguilar, reasumirá la titularidad de la División Gestión y Control del Departamento Mendoza.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 6/12 Nº 4547 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 027

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
008-027-89	30-51.791.487-4	150.131-272-6	F.A.V.I.C.U.R. I.C.S.A.
011-027-89	30-50.404.616-4	-.-	TRANSAX S.A.C.I.F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 6/12 Nº 4748 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 272

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
008-272-89	20-07.973.442-0	-.-	BAY, JUAN CARLOS.
011-272-89	20.08.551.042-2	-.-	BERNAL, TOMAS SANTIAGO.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (2) DOS.

e. 6/12 Nº 4749 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 272.

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
021-272-89	27-12744867-7	-.-	MILANESIO, Graciela Inés LARRAD de.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 6/12 Nº 4750 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 270.

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
13-270-89	20-06716835-7	72.331-272-8	ALAZRAKI, Benjamín Alfredo

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 6/12 Nº 4751 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 020

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
201-020/89	30-50083927-5		KASDORF SA
195-020/89	30-50076130-6		LABORATORIOS CITRUS SACI

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 6/12 Nº 4752 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO

CODIGO: 279

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
63-279	20-11215149-5	-	BROSILO, Gustavo Gabriel

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 6/12 Nº 4753 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
028-024-89	34-54681813-8	VILMAX S.A.C.I.F.I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 6/12 Nº 4754 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
029-024-89	30-50325386-7	TUNGBROM S.A.C.I.F.I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 6/12 Nº 4755 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

NRO. DE CONSTANCIA:	C. U. I. T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:
027-024-89	30-50191929-9	WELLS (ARGENTINA) S.A.I.C. y F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 6/12 Nº 4756 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de exclusión definitivos en el Régimen Especial de ingreso del IVA para empresas proveedoras beneficiadas por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del IVA Art. 4º inc. a) de la R. G. Nº 2865 y sus modificaciones.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº Inscripción IVA	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
34-001	30-54676923-9	- - -	INCASA S.A.	100 %

e. 6/12 Nº 4557 v. 6/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51696843-1	DROGUERIA BARRACAS S. R. L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 6/12 Nº 4558 v. 11/12/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Juan Luis GODOY para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 63/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 6/12 Nº 4559 v. 11/12/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los titulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de u$s 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 650.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS .— Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciónes del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 27/11/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes al contribuyente SALOMON DANIEL BAREDES D. N. I. Nº 12.094.255 e inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 62.338.199, de las que resulta:

Que conforme vista y fundamentos expresados en la resolución de fecha 5 de setiembre de 1986, notificada en el entonces domicilio fiscal del titular, sito en la calle Bacacay Nº 3102, 4º Piso, Depto. "A", Capital Federal con fecha 11 de setiembre de 1986, se inició procedimiento de determinación de oficio conforme los articulos 23 y 24 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el Impuesto al Valor Agregado de los periodos fiscales 1983 y 1984.

Que no obstante el traslado corrido de los cargos, impugnaciones y de la instrucción de sumario que prevén los artículos 72 y 73 del citado texto legal, el contribuyente no ha concurrido a estar a derecho, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos cargos e impugnaciones encuentran su apoyatura en las siguientes circunstancias: en oportunidad de la fiscalización practicada por esta Dirección General, se constató, mediante acta de fecha 22 de abril de 1985 (fojas 21/23 de las actuaciones) que el responsable había omitido declarar parte de las ventas del período agosto de 1983 a diciembre de 1984 como así también parte de las compras efectuadas durante el año 1984, asimismo de la citada información, suministrada por el propio contribuyente, se puso en evidencia que durante los citados períodos había realizado gastos, compras y retiros que no guardaban relación con las cifras de ventas declaradas originariamente ante el Fisco.

Que sobre la base de esa información, no cuestionada por el responsable, a lo largo de un proceso con total arreglo a derecho, se construye la pretensión fiscal, la que cuenta con respaldo legal en las normas del artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 20.631 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en el artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la medida de la misma quedó plasmada en los formularios 194, 194/1 y 194/2 que acompañaran la vista corrida.

Que atento no haberse aportado elementos de convicción que posibiliten modificar el criterio sustentado, corresponde confirmar los cargos efectuados y determinar de oficio la materia imponible e intimar el impuesto resultante.

Que simultáneamente se hace preciso juzgar la conducta fiscal del contribuyente (artículo 76 Ley ritual), la que, conforme las constancias reunidas (omisión de ventas, falsedad de los datos consignados en sus declaraciones juradas y declaración de saldos a su favor —en 1983— incomprobados) permiten al juzgador afirmar la existencia de un deliberado propósito evasor y sancionar los hechos constatados mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) regulándose el "quantum" de la pena en dos (2) tantos del impuesto evadido previamente actualizado.

Que obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que la inexistencia actual de domicilio fiscal del contribuyente (artículo 7º, Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 46, 76, 100 inciso b) y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Resolución Nº 10/88 y 193/88 (Secretaría de Estado de Hacienda) y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1983 y 1984 del contribuyente SALOMON DANIEL BAREDES D. N. I. Nº 12.094.255 e inscripto en el citado gravamen bajo el Nº 62338199.

Art. 2º — Determinar de oficio la obligación tributaria del citado contribuyente frente al citado impuesto y por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1983: Monto Imponible PESOS ARGENTINOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($a 25.355) a la tasa del veinte por ciento (20 %), Débito fiscal PESOS ARGENTINOS CINCO MIL SETENTA ($a 5.070) y PESOS ARGENTINOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO ($a 38.035) a la tasa del dieciocho por ciento (18 %), Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($a 6.845). Año 1984: Monto Imponible PESOS ARGENTINOS UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($a 1.180.375) a la tasa del dieciocho por ciento (18 %), Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($a 212.465).

Art. 3º — Establecer el crédito fiscal respectivo para el año 1983 en PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($a 4.275) y para el año 1984 en PESOS ARGENTINOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($a 64.910).

Art. 4º — Establecer que los saldos de impuesto ascienden a las sumas de AUSTRALES OCHO (A 8) para el año 1983 y AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y UNO (A 141) para el año 1984, a las que se agrega la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 528.579) en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 623.464) en concepto de intereses resarcitorios, ambos importes, cuyas liquidaciones obran en autos y comprenden los montos provenientes de los anticipos ingresados en defecto conforme formularios 194/2 que acompañaran a la vista de fecha 11 de setiembre de 1986.

Art. 5º — Aplicarle una multa de AUSTRALES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (A 816.336) equivalente a dos (2) tantos del impuesto evadido por los períodos 1983 y 1984, previamente actualizado.

Art. 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º de la presente resolución, mediante depósito en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar —en aquel plazo— la forma, lugar y fecha de pago a la División Control Tributario Nº 3, sita en la Avenida Jujuy Nº 456/58 —Capital Federal— bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía del juicio de ejecución fiscal.

Art. 7º — Dejar expresa constancia, a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permiten ponderar.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la División Control Tributario Nº 3 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. NESTOR JORGE FRANCEO — JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 30/11 Nº 4461 v. 6/12/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As., 12/10/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Luis Enrique MONFERRAN, Carlos Alberto PEREYRA y Gerony Antonieta LENUZZA de COLLA.—————— que con fecha 21-2-84 en Expediente nº 2402/78 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido el plan de crédito fiscal nº 2402/78 cuya titular es la Sra. Gerony Antonieta LENUZZA de COLLA que fuera aprobado para forestar 19 hectáreas con pino en la Provincia de CORRIENTES. ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de PESOS ARGENTINOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 836) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal, indexada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º. — Sancionar al Ing. Agr. Luis Enrique MONFERRAN, profesional responsable del presente plan, suspendiéndolo por el plazo de 10 años en el Registro de Profesionales del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. RESOLUCION Nº 121/84. Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER — INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 4/12 Nº 4497 v. 6/12/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As., 12/10/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Ego Tulio GALLI.—————— que con fecha 17-2-89 en Expediente nº 17.310/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 17.310/83 cuyo titular es el Sr. Ego Tulio GALLI, que fuera aprobado para forestar 1630 has. con salicáceas en la Provincia de BUENOS AIRES. ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TRESCIENTOS DIEZ MILESIMOS (A 3.643,310) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — DISPOSICION Nº 354/89 — Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER — INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 4/12 Nº 4498 v. 6/12/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As., 12/10/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a LA IGUANA S. A.—————— que con fecha 11-5-89 en Expediente nº 1242/78 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 1242/78 cuyo titular es la firma LA IGUANA S. A., que fuera aprobado para forestar 199 has. con pino en la Provincia de MISIONES. ARTICULO 2º. — Intímase a la titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DIECISEIS CON CIENTO SESENTA Y TRES MILESIMOS (A 16,163) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. DISPOSICION Nº 778/89 — Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 4/12 Nº 4499 v. 6/12/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Marta Susana CATELLA.—————— que con fecha 20-5-88 en Expediente nº 2420/78 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 2420/78 cuya titular es la Sra. Marta Susana CATELLA que fuera aprobado para forestar 18 hectáreas con pino en la Provincia de CORRIENTES. ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CUATRO MILESIMOS (A 0.604), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal, dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER — INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL — DISPOSICION Nº 757/88.

Hago saber a usted que contra tal acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días de su notificación (art. 17 ley 21.695).

e. 4/12 Nº 4500 v. 6/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. D. A. T. Nº 67/89

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS (10), A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688, DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL. TEL.: 38-0419.

LEIS RODRIGUEZ PERFECTO
VIDAL CARLOS ALBERTO
MEMBREDES HECTOR JOSE
CABALLERO SARA BEATRIZ
MARTINEZ RICARDO ALBERTO

Bs. As., 20 de noviembre de 1989. Fdo.: BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 24/11 Nº 4386 v. 7/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 3577

Bs. As., 28/11/89

VISTO que el próximo 16 de diciembre se disputará la última fecha del corriente año del Campeonato de Primera Nacional "B", organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que ante tal circunstancia esta repartición considera conveniente, para dicha fecha, la realización de un concurso de pronósticos deportivos el que deberá denominarse "SUPER PRODE".

Que dicho concurso contará con un primero y segundo premio, lo que se estima será de atracción para el público apostador.

Que para tal fin se hace necesario establecer el valor de la jugada única del mencionado concurso, el que se propone a AUSTRALES CINCO MIL (₳ 5.000.-) correspondiendo AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (₳ 3.750.-) en concepto de "jugada" y AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (₳ 1.250.-) al rubro "arancel".

Que corresponde establecer para el concurso de que se trata que regirá para el mismo, el Reglamento del Juego de Prode, aprobado por Disposición Nº 1191/89.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese un concurso de pronósticos deportivos que se desarrollará los días 16 y 17 de diciembre de 1989, el que se denominará "SUPER PRODE".

Art. 2º — Para el concurso mencionado en el artículo 1º, instituyese un primero y segundo premios.

Art. 3º — El precio para la jugada única del concurso mencionado en el artículo 1º, será de AUSTRALES CINCO MIL (₳ 5.000.-) correspondiendo de dicha suma AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (₳ 3.750.-) en concepto de jugada" y AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (₳ 1.250.-) al rubro "arancel".

Art. 4º — Para el concurso establecido en el artículo 1º, regirá el Reglamento del Juego de Prode, aprobado por Disposición Nº 1191/89.

Art. 5º — Por la Gerencia de Prode, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 4/12 Nº 4509 v. 6/12/89

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3599

Bs. As., 29/11/89

VISTO las programaciones correspondientes a los sorteos de Navidad y Fin de Año, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se ha previsto —además del sorteo de la Lotería Nacional Tradicional— el correspondiente a la Lotería Nacional Argentina y el de Lotería de Números Bingo;

Que para asesoramiento de los permisionarios y público en general, resulta necesario difundir alguna de las circunstancias que rigen para estos dos últimos sorteos;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Por la Gerencia de Lotería comuníquese a los permisionarios y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo dése a publicidad en el Boletín Oficial y medios de difusión, el texto que a continuación se detalla:

A) LOTERIA NACIONAL ARGENTINA

A 1) Primer Premio: serán favorecidos los billetes que coincidan los cuatro dígitos y la Serie con las extracciones realizadas. Si solamente coinciden los cuatro dígitos percibirán el importe determinado en el programa, no acumulando premios por terminaciones de tres, dos o una cifra iguales a las del premio mayor.

A 2) Cantidad inicial de series a sortear: veinte (20).

A 3) Cada serie adicional que se emita, incrementará el importe correspondiente a los cien premios extraídos y la cantidad de series a sortear.

B) LOTERIA DE NUMEROS BINGO

B 1) Pozo general constituido por las Emisiones Nº 4481 y 4482 (un solo sorteo).

POZO LINEA: será ganado por quien o distribuido entre quienes, **primero o primeros simultáneamente** —determinado por sistema de computación— acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una línea.

Art. 2º — Efectúense las comunicaciones de práctica y por intermedio de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas dése para conocimiento de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo. Cumplido, archívese como antecedente en la Gerencia de Lotería. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 5/12 Nº 4527 v. 7/12/89

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3600

Bs. As., 29/11/89

VISTO Disposición Nº 3189/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición aprueba el programa de sorteos correspondiente al día 30 de diciembre de 1989;

Que el programa de referencia determina que para el sorteo de Lotería de Números Bingo se efectúen treinta y dos extracciones;

Que realizado un nuevo estudio sobre la formación de la figura Bingo, resulta conveniente ampliar a treinta y cuatro el número de bolillas a extraer;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase a treinta y cuatro el número de extracciones programadas para el sorteo de Lotería de Números Bingo (Pozo General Emisiones Nros. 4483 y 4484 — un solo sorteo) a realizarse el 30 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería y a la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo para las comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese en la Gerencia de Lotería. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 5/12 Nº 4528 v. 7/12/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 172,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 172,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 172,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 592,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 340,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.012,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 172,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 256,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 256,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 802,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 676,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 802,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.222,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 172,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 802,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 466,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 592,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.978,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.314,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.390,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 718,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.545,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 172,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 340,-

FRANQUEO A PAGAR